

REPÚBLICA DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI****AUDIENCIA DE PRUEBAS
Acta No. 04-04**

En Santiago de Cali, siendo las 02:00 p.m. del día dieciocho (18) de febrero de dos mil veinticinco (2025), el Juzgado Veinte Administrativo del Circuito Judicial de Cali, se constituye en diligencia pública y la declara abierta, con el fin de llevar a cabo la **Audiencia de Pruebas**, establecida en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 -En adelante C.P.A.C.A.-, dentro del siguiente asunto:

RADICACIÓN: 76-001-33-33-020-2022-00078-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUIS EDUAR RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
DEMANDADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF Y OTROS

Se designa como Secretario Ad-Hoc al abogado Christian Riascos.

1.- VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA

Para efectos de registro, se concede el uso de la palabra a los intervinientes, para que indiquen su nombre, identificación y la parte procesal a la que representan.

1.1 DEMANDANTE: Comparece el abogado Juan Raphael Granja Payán, identificado con CC. No. 14.637.067 expedida en Cali (V) y portador de la T. P No. 162.817 del C. S. de la Judicatura.

1.2.- PARTE DEMANDADA:

1.2.1. INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF: Comparece el abogado Juan Pablo Lemos Olave, identificado con C.C. No. 10.306.542 y tarjeta profesional No. 180.544 del Consejo Superior de la Judicatura.

1.2.2. ONG “CRECER EN FAMILIA”: comparece el al abogado Jorge Andrés Moran Marín, identificado con C.C. No. 16.918.444 y portador de la T. P No. 215.966 del Consejo Superior de la Judicatura.

1.3. LLAMADAS EN GARANTÍA:

1.3.1. ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA: comparece la abogada Angie Kathalina Carpetta Mejía, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.023.965.126, portadora de la tarjeta profesional No. 371.848 del Consejo Superior de la Judicatura.

1.3.2. SEGUROS DEL ESTADO S.A.: comparece el abogado Christian Fernando Vigoya Villada, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.681.992, con tarjeta profesional No. 424.156 del Consejo Superior de la Judicatura.

Es preciso señalar que se allegó memorial de poder en favor del Christian Fernando Vigoya Villada, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.681.992, con tarjeta profesional No. 424.156 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de Seguros del Estado S.A.

Igualmente, se presentó memorial de sustitución de poder en favor de la Doctora Angie Kathalina Carpetta Mejía, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.023.965.126, portadora de la tarjeta profesional No. 371.848 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la Aseguradora Solidaria de Colombia.

En atención a que los memoriales de sustitución de poder reúnen los requisitos de la ley procesal, el Despacho en **auto de sustanciación No. 04-011 de la fecha,**

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA PARA ACTUAR a los citados profesionales del derecho.

SEGUNDO: La anterior determinación se notifica en estrados.

Sin Recursos.

2.- SANEAMIENTO DEL PROCESO.

De conformidad con el artículo 207 del C.P.A.C.A, una vez revisado el proceso se observa que, en la audiencia anterior, se notificaron los autos dictados en la misma por estrados, sin que las partes hubiesen alegado nulidad procesal alguna.

No obstante, se concede el uso de la palabra a las partes para que se pronuncien a efecto de manifestar sí advierten o no, la existencia de algún vicio que conlleve posibles nulidades procesales.

Sin observaciones.

Conforme a lo anterior, no habiéndose advertido de oficio o a petición de parte, nulidad o vicio que afecte lo actuado, el Despacho, en **Auto de Sustanciación No. 04- de la fecha, RESUELVE:**

PRIMERO. DECLARAR saneada y con plena validez lo actuado dentro del proceso de la referencia hasta este momento de la audiencia.

SEGUNDO. Esta decisión queda notificada en **ESTRADOS.**

Sin recursos.

3.- PRUEBAS

Se procede a efectuar un recuento de las pruebas decretadas en audiencia inicial, y que deben ser recaudadas en la presente audiencia:

3.1. Pruebas documentales recaudadas

3.1.1. Parte demandante

De acuerdo a lo ordenado por el Despacho, por secretaría se libraron oficios con destino a las autoridades que se indican a continuación, para que allegaran al expediente la siguiente información:

- A través del oficio enviado el 22 de enero de 2025 a la ONG Crecer en familia, se solicitó:

"a) Informes mensuales o periódicos de Interventoría a los contratos administrativos suscritos entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y la ONG Crecer en Familia durante los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020.

b) Minutas o bitácoras de ingreso y de salida del personal en los centros de formación penal para jóvenes y adolescentes en la ciudad de Cali, así como las novedades de los turnos realizados por el señor Luis Eduar Rodríguez González, durante los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018.

c) Cuadros y/o cronogramas de turnos realizados entre los años 2013 y 2018 para los educadores o formadores en los centros de formación juvenil en la ciudad de Cali".

El 05 de febrero de la presente anualidad, la representante legal de la ONG Crecer en Familia, dio respuesta indicando que en relación con lo solicitado en el literal a), no contaban con la información, sin embargo, procedieron a realizar dicho requerimiento al ICBF, por lo que se encontraban a la espera de su contestación, una vez fuera allegada, remitiría los documentos al Despacho y respecto de los literales b) y c), tampoco era posible adjuntar la información, por cuanto el archivo muerto pasado 6 meses se destruye. (índice 61 de Samai).

- El ICBF - Dirección Regional Valle del Cauca, allegó copia de los actos administrativos que demuestren la conformación de la estructura administrativa de los cargos o de la planta de cargos y de salarios del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF durante los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020. (índice 60 de Samai).

3.1.2. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Se ordenó oficiar a la AFP Porvenir S.A., para que remitiera copia de la historia laboral del señor Luis Eduar Rodríguez González.

Por intermedio del correo electrónico del 27 de enero de 2025, Porvenir S.A., dio respuesta a la solicitud, informando que el demandante no presentaba afiliación activa (índice No. 58 de Samai).

Igualmente, se requirió a la parte demandante para que allegara copia de las planillas de pago a salud y pensión donde conste el valor sobre el cual cotizó, correspondiente a los años en los que tuvo contrato de prestación de servicios con la ONG Crecer en Familia.

La parte demandante, a través de memorial presentado el 17 de febrero del año en curso, dio respuesta al requerimiento, allegando las pruebas solicitadas. (índice 63 de Samai).

En este estado de la diligencia se interroga a las partes si conocen el contenido de las pruebas documentales allegadas al proceso

Se proyectó en la audiencia la prueba que se encuentra clasificada y se consultó a las partes si tenían manifestación alguna frente al particular.

Apoderado parte demandante: Manifiesta que la prueba requerida a la ONG, es una obra dilatoria de la entidad para no aportar el documento.

A su vez señaló que, en relación con la prueba requerida al ICBF, la misma no fue aportada en su totalidad, puesto que no se remitió la escala de salarios propios de la entidad.

Apoderado ICBF: Índico que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar por ser una entidad del orden nacional se rige por los decretos nacionales, por tanto, no existe reglamento interno que regule los decretos salariales, ni tampoco los cargos de la institución.

Apoderado de la ONG: Manifestó que la misma documentación concerniente a la destrucción de los documentos allegada al proceso fue la que se le remitió a el.

Apoderado ICBF: En relación con la prueba relacionada con los informes de interventoría de los contratos administrativos solicitado por la ONG, indica que el jueves 13 de febrero del año 2025, se remitió la información por ellos requerida.

Conforme a lo anterior, **el Despacho**, en **Auto de sustanciación No. 04-012 de la fecha, RESUELVE:**

OFICIAR al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y a la ONG Crecer en Familia, para que remita con destino a este Despacho, los informes mensuales o periódicos de interventoría de los contratos administrativos suscritos entre ellos, concernientes a los años 2013 a 2020.

La anterior decisión se notifica en estrados.

Sin recursos.

3.2. Recepción de testimonio - parte demandante

En la audiencia inicial se ordenó citar y hacer comparecer a las personas que a continuación se indican:

- **Carlos Arturo Zúñiga Riascos**
- **Isidro Mina**
- **Efrén Estupiñán Ortiz**

En cabeza del apoderado judicial de la parte demandante quedó la carga de asegurar la comparecencia de los testigos a la presente audiencia.

Por tanto, procede el Despacho a interrogar al profesional del derecho en mención sobre la comparecencia de los testigos.

El Despacho pasa a recibir la declaración de la testigo presente en esta audiencia, en la siguiente forma:

En primer lugar, se pone de presente el contenido del artículo 33 de la Constitución Política, que al respecto dispone: "Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil".

Igualmente, se les advierte a los interrogados sobre la responsabilidad penal en que incurre quien falta a la verdad estando bajo la gravedad del juramento, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 442 del Código Penal, el cual establece lo siguiente:

"ARTICULO 442. FALSO TESTIMONIO. <Artículo modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004. El nuevo texto es el siguiente:> El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años."

Juramento

- **Testimonio del señor Carlos Arturo Zúñiga Riascos:** Inicia en el minuto 37:32: y termina en el minuto 1:28:41.

- **Testimonio del señor Isidro Mina:** Inicia en el minuto 01:30:06 y termina en el minuto 2:03:43.

- **Testimonio del señor Efrén Estupiñán:** Inicia en el minuto 2:04:46 y termina en el minuto 2:48:19.

3.3. Interrogatorio de parte

3.3.1. Llamada en garantía Aseguradora Solidaria de Colombia

El Despacho pasará a recibir el interrogatorio de parte de la señora **Zulamita Ana Liliana Kaim Torres**.

No obstante, mediante solicitud allegada el 17 de febrero del presente año, visible en el índice No. 64 de Samai, el apoderado judicial de la ONG Crecer en Familia, solicitó el aplazamiento de esta diligencia, indicando que la señora Zulamita Ana Liliana Ana Kaim Torres, en su calidad de representante legal de la entidad, fue citada por la Coordinadora del Grupo Asistencia Técnica del ICBF-Sede Regional Chocó, para el 18 de febrero de 2025 a las 2:30 p.m., con el fin de llevar a cabo el Comité Técnico del Contrato 27005462024, lo cual imposibilita su asistencia para adelantar el interrogatorio de parte decretado en el presente asunto, adjunta prueba sumaria al respecto.

El Despacho debe indicar que, la audiencia de este proceso estuvo fijada antes de la fecha en que se le citó al compromiso en la ciudad de Quibdó – Chocó, entonces eso no es una circunstancia para que ello exima su comparecencia a esta audiencia, sin embargo, como ya se acercan las 5:00 de la tarde, no podemos continuar con el desarrollo de la audiencia por el horario laboral, en consecuencia se va suspender la presente diligencia para continuar en una fecha posterior.

Finalmente, teniendo en cuenta que en el asunto de la referencia quedan pendientes por recaudar la prueba documental requerida y los interrogatorios de parte de los señores **Zulamita Ana Liliana Kaim Torres y Luis Eduar Rodríguez González**, se suspende la presente audiencia y, en consecuencia, de conformidad con el artículo 181 numera 2, se fijará nueva fecha y hora para la continuación de la misma.

En consecuencia, el Despacho en **Auto de sustanciación No. 04-013 de la fecha.**

PRIMERO: SUSPENDER la presente diligencia, conforme lo anteriormente esbozado.

SEGUNDO: Citar a la testigo **Zulamita Ana Liliana Kaim Torres**, para que se hagan presentes en la continuación de la audiencia.

TERCERO: Fijar fecha para la continuación de la audiencia de pruebas, para el día **JUEVES 20 DE MARZO DE 2025 A LAS 09:00A.M.**

La anterior decisión queda notificada en estrado.

Antes de finalizar, se procede a verificar que quede grabada la diligencia en su integridad.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, siendo las 4:54 p.m. del 18 de febrero de 2025.

Firmado electrónicamente
JAIRO GUAGUA CASTILLO
Juez

Se deja constancia que esta acta se firma en forma electrónica mediante el aplicativo SAMAI, de manera que el certificado digital que arroja el sistema valida la integridad y autenticidad del presente documento en el link <http://relatoria.consejodeestado.gov.co:8081/Vistas/documentos/validador>

LINK INGRESO AUDIENCIA DE PRUEBAS:

[PROCESO_76001333302020220007800_AUDIENCIA_DESPACHO_760013333020_Juzgado_020_Administrativo_de_Cali.mp4](#)